



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por prestación del SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (Primer Ciclo).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL (Primer Ciclo), de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible¹.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los padres o quienes ejerzan la patria potestad sobre los niños/as a los que se presta el Servicio de la Escuela Infantil Municipal (Primer Ciclo) de Godolleta.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, conforme a lo establecido en los Artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- **Derecho de Matrícula:** En el momento de formalizar la matrícula se abonará en concepto de derecho de matrícula una cantidad que se fija en CIEN Euros/curso (100€) por niño/a. Dicho derecho incluye material didáctico y libros.
- **Mensualidad:** La cuantía de la cuota mensual se fija en SETENTA Y CINCO Euros/mes (75€) por niño/a.

ARTÍCULO 5. Devengo



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

La obligación del pago de la tasa regulada por esta ordenanza nace desde la fecha en que el niño/a cause alta efectiva, devengándose como primera cuota la correspondiente al mes de la fecha del alta. La última cuota corresponderá al mes de la fecha de baja. La baja voluntaria deberá comunicarse con antelación mínima de diez días dentro del mes inmediato anterior en el que causará baja.

ARTÍCULO 6. Normas de Funcionamiento

Se deberá cumplir y respetar las normas de funcionamiento aprobadas por la dirección del centro, que podrán ser modificadas para mejora del servicio, si es conveniente, antes del inicio de cada curso, de las cuales se facilitará copia a los padres o quienes ejerzan la patria potestad de los niños/as a los que se vaya a prestar este servicio.

ARTÍCULO 7. Proceso de Matriculación y Criterios de Baremación

El número de puestos escolares del centro educativo quedará establecido conforme a la resolución que dicte la Consellería de Educación de la Generalidad Valenciana para el curso escolar correspondiente, y la edad de asistencia desde los 12 meses cumplidos hasta los 3 años.

Será requisito indispensable que el niño/a esté empadronado en el municipio de Godelleta, así como los padres o tutores, dando por hecho que son su residencia habitual, y al menos desde la reserva de la plaza y hasta el fin de su asistencia a la Escuela Infantil, a excepción de familias monoparentales originadas por una separación matrimonial (divorcio), por defunción de uno de los padres o por no tener reconocido padre el niño/a por ser su madre soltera, que como es obvio solamente figurará empadronado uno de ambos padres.

1. Proceso de Matriculación.

Para la admisión y prestación del servicio al que se refiere la presente Ordenanza, los interesados deberán solicitarlo rellenando el impreso de solicitud de inscripción de reserva de plazas para aquellos niños/as que tengan 12 meses cumplidos al comienzo del curso o que los cumplan durante el mismo, y en todo caso antes del 31 de diciembre (inclusive); y en caso de existir más solicitudes que plazas, según baremación, se procederá a su admisión hasta cubrir las vacantes existentes, de acuerdo con el siguiente proceso de matriculación:

- a) El Calendario de matriculación para el curso escolar será el siguiente:
 - Presentación de solicitudes de inscripción de reserva de plazas: la segunda quincena del mes de abril (días laborables).
 - Publicación de listas provisionales (en el Tablón de Anuncios de las Oficinas Municipales y en el Tablón Informativo de la Escuela Infantil): el 15 de mayo o si fuera festivo el siguiente día laborable, tras la oportuna selección.
 - Reclamaciones: entre los 10 días siguientes a dicha publicación, salvo que mediante Decreto de Alcaldía se declare la urgencia de su tramitación, reduciéndose el plazo a la mitad.

¹ Artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Publicación de listas definitivas de admitidos (en el Tablón de Anuncios de las Oficinas Municipales y en el Tablón Informativo de la Escuela Infantil): el 31 de mayo o si fuera festivo el siguiente día laborable.

- Formalización de matrícula: la primera quincena del mes de junio (días laborables).

b) Las plazas se solicitarán siguiendo el calendario de matriculación y rellenando el impreso de solicitud de inscripción, que se facilitará y entregará en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, en horario de oficinas, adjuntando la siguiente documentación obligatoria:

- Certificado de Empadronamiento y de residencia habitual en el municipio del/los padre/s o tutor/es, en el que constará la fecha de antigüedad de empadronamiento (certificado con datos del histórico).

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia (apartado padres e hijos).

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de la Seguridad Social del niño/a.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de la Seguridad Social.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de vacunaciones del niño/a.

- Fotocopias compulsadas de los últimos recibos pagados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos (IBIU), de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras y de la Tasa del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable municipal de la vivienda donde esté empadronado el niño/a (este último recibo solamente se aportará en aquellas viviendas que tengan el servicio municipal). En el caso de que los sujetos pasivos no dispongan del recibo de IBIU correspondiente, por no figurar todavía a su nombre, o que en el mismo no se refleje los datos de la vivienda en cuestión, figurando como suelo sin edificar o con datos constructivos incompletos, por no tener declarada la construcción o su ampliación, o estar en trámite de alta la misma, o haberse resuelto recientemente su alta en el Catastro, podrá sustituirse o complementarse con la copia cotejada de las declaraciones catastrales modelos 901N y/o 902N, la liquidación de alta, etc. Los inquilinos sustituirán este recibo por la copia compulsada del contrato de arrendamiento.

- Y por último, fotocopias compulsadas de los últimos recibos pagados del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) de todos aquéllos que figuren como titulares los padres o tutores. Precisamente, como es un impuesto municipal que tiene que figurar en el Padrón fiscal del Ayuntamiento donde uno reside, se inspeccionará que estén declarados correctamente en Godolleta todos los vehículos que posean éstos en España, confrontándose en la base de datos de la Jefatura de Tráfico de Valencia, por lo cual, si no se tiene vehículo alguno a su nombre, se formalizará la correspondiente declaración jurada de que no se tiene en propiedad ningún vehículo a motor, o por el contrario, si figura/n todavía dado/s de alta en el municipio donde residía anteriormente, se tendrá que formalizar en la Jefatura Provincial de Tráfico la oportuna transferencia del/los vehículo/s por cambio de domicilio a Godolleta, que es donde debería/n estar direccionado/s, aportándose copia compulsada del nuevo permiso de circulación obtenido al efecto de los vehículos afectados, a excepción de que se haya realizado recientemente la baja definitiva de alguno de ellos y todavía no figurase la baja del mismo en la base de datos de tráfico, por lo que se tendrá que aportar la fotocopia compulsada del correspondiente certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil tramitado en el desguace donde se haya entregado.

La no aportación de los documentos obligatorios conllevará la pérdida de los derechos de inscripción.

Así pues, para poder puntuar en la baremación, se podrá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación no obligatoria:



- Fotocopia compulsada del último contrato de trabajo y de la última nómina del/los padre/s o tutor/es.
- Certificado médico del/los padre/s o tutor/es sobre enfermedades permanentes que indiquen dificultad de atención al niño/a, así como enfermedades mentales, del aparato locomotor que precisen rehabilitación, etc.
- Certificado de defunción de alguno de los padres o tutores.
- Fotocopia compulsada de la sentencia judicial de separación o divorcio. En el supuesto de que todavía no se haya dictado dicha sentencia, se sustituirá por la documentación que demuestre su tramitación.
- Informe del Trabajador Social de cargas de ascendientes con minusvalías o deficiencias.
- Y por último, Informe del Trabajador Social relativo a otros problemas o circunstancias estimados convenientes.

Para garantizar el carácter estrictamente privado de la documentación aportada, se deberá entregar introducida en un sobre cerrado, en el cual irá grapado en su parte exterior el impreso oficial de solicitud de reserva de plaza debidamente cumplimentado.

c) Una vez admitido y para formalizar la matrícula, se completará la documentación con la solicitud de matrícula debidamente rellena, la cual se proporcionará y presentará en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, en horario de oficinas, acompañada de:

- Seis fotos tamaño carné, incluida la de la matrícula.
- Justificante Código Cuenta Cliente (CCC) para la domiciliación bancaria de los recibos de la mensualidad.
- Resguardo del pago de la inscripción del derecho de matrícula. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

2. Criterios de Baremación.

En el caso de existir más solicitudes que plazas, tal como se ha indicado en el apartado anterior, los criterios a seguir para la admisión en el centro escolar se regirán por la siguiente baremación, de mayor a menor puntuación obtenida, hasta cubrir los puestos escolares existentes:

- a) Los niños/as de 2 a 3 años de edad: 10 puntos.
- b) Dos años mínimos de antigüedad de residencia habitual en el municipio (demostrable con el empadronamiento) de al menos de uno de los padres o tutores, contados desde la fecha de la solicitud de inscripción de reserva de plaza: 10 puntos.
- c) Trabajo de los padres o tutores:
 - Trabajo de ambos padres o tutores: 10 puntos.
 - Trabajo sólo del padre o la madre o tutor: 5 puntos.
- d) Enfermedades permanentes del/los padre/s o tutor/es que indiquen dificultad de atención al niño/a, así como enfermedades mentales, del aparato locomotor que precisen rehabilitación, etc.: 10 puntos.
- e) Familia incompleta o responsabilidades familiares no compartidas (tales como viudedad, separación o divorcio, familia monoparental): 10 puntos.
- f) Cargas familiares a terceros:
 - Ancianos/as (con minusvalías, deficiencias, etc.): 5 puntos.
 - Hijos/as menores de 6 años, por cada uno: 2 puntos.
 - Hijos/as gemelos/as, trillizos/as, etc.: 2 puntos.
- g) Otros problemas o circunstancias que deberán ser estimados convenientes por los Servicios Sociales Municipales: hasta 5 puntos.



h) Por coincidencia del solicitante con uno o más hermanos/as en el centro, que hayan confirmado su continuidad en el curso: 3 puntos.

El orden de matriculación de los niños con la misma puntuación será por fecha de nacimiento, desde el mayor hasta el más pequeño. Y en caso de coincidencia en el día de nacimiento se matriculará al que haya nacido antes.

Las bajas que se produzcan en el año en curso serán cubiertas siguiendo el orden de puntuación obtenida por los solicitantes que no obtuvieran plaza al inicio del curso y corresponda al grupo de edad de dichas bajas.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La fecha de ingreso efectivo será el mes de septiembre para aquellos niños/as que tengan cumplidos los 12 meses de edad al comienzo del curso escolar, y para el resto será el mes siguiente en el que cumplan dicha edad.

Los padres o tutores del alumno que por cualquier motivo desee causar baja voluntaria a lo largo del curso están obligados a solicitar por escrito la misma a la Administración con antelación mínima de 10 días, y la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

No podrá causar alta el alumno que hubiera solicitado o causado baja durante el mismo curso. Se podrá reservar la plaza durante un periodo no superior a tres meses, exclusivamente en caso de que el niño/a padezca enfermedad y siempre que a la solicitud que formule al ayuntamiento acompañe la baja o justificante médico.

No se admitirán altas en la Escuela Infantil durante el curso, salvo que existan plazas y por causas excepcionales y previo informe de los Servicios Sociales.

La no formalización en plazo de la matrícula con los documentos necesarios conllevará la pérdida de los derechos de inscripción, sin que proceda la devolución de la documentación aportada para tal efecto.

Se podrá dar de baja de oficio a los alumnos en el caso de que los padres o tutores y/o el niño/a cambien de domicilio a otro municipio, y/o no respeten y cumplan el horario de entrada y salida del centro educativo.

1. Confección de Listas cobratorias.

A partir de los documentos de altas, bajas y variaciones se procederá a emitir mensualmente una relación que contendrá los siguientes datos:

- Datos personales del sujeto pasivo.
- Número de recibo.
- Periodo en voluntaria.
- Número de identificación del alumno/a.
- Nombre y Apellidos de alumno/a.
- Importe de la tasa.
- Total neto de la facturación.

Estas listas cobratorias se confeccionarán por el ayuntamiento y se gestionarán mediante el correspondiente padrón fiscal, en el que se incluirán a todos los sujetos pasivos, quedando expuestas en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

2. Cobro de la tasa.

El pago de la tasa se realizará mensualmente mediante domiciliación bancaria.

Las cuotas se pondrán al cobro del 1 al 5 de cada mes, devengándose la primera el mes de la fecha del alta y la última el mes de la baja.



Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

La devolución de una sola cuota impagada y el incumplimiento del requerimiento para hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes será causa de la baja definitiva del menor, e igualmente la administración podrá dar de baja de oficio al menor en el centro para el caso de que se produzca el impago de una segunda cuota.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones²:

- El 10 % de la cuota mensual si se matricula un hijo/a.
- El 20 % de la cuota mensual en caso de tener dos hijos/as matriculados en el centro³.
- El 40 % de la cuota mensual en caso de tener tres o más hijos/as matriculados en el centro.

En cuanto a las condiciones y reconocimiento de la condición de familia numerosa se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y al Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

La solicitud de exención, reducción o bonificación, a la que irá acompañada copia compulsada del Título de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Dirección Territorial de Bienestar Social, se concederá por la Alcaldía mediante Resolución y previo informe de los Servicios Sociales, en su caso, instruyendo expediente y aplicando el baremo que a tal efecto se elabore, teniendo efectos al mes siguiente de su concesión y validez hasta fin del curso escolar.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto

² El artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece exenciones y bonificaciones en las tasas para los miembros de las familias numerosas en el acceso a servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio y beneficios en el ámbito de la educación.

³ Según la disposición adicional quinta de la Ley de Protección a las Familias Numerosas: «Las exenciones y bonificaciones previstas en el párrafo a) del artículo 12.1 en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrada en vigor de esta Ley». Asimismo, según la disposición adicional segunda, los beneficios establecidos al amparo de la Ley tienen el carácter de mínimos y las Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de la Ley.



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación para el próximo curso escolar 2009/2010 y sucesivos, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.